



RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:



CABILDO INSULAR DE LA PALMA

**AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA,
BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**



**Gobierno
de Canarias**

**Consejería de Presidencia, Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad**

ANTECEDENTES:

1.- El 19 de septiembre de 2021, comenzó una erupción volcánica en la zona de Montaña Rajada de la isla de La Palma, en el municipio de El Paso, con dos fisuras grandes alineadas en dirección NS, separadas entre sí por unos 200 metros, 9 bocas eruptivas y dos coladas de lava bajando en dirección al mar, todo ello después de una intensa actividad sísmica y de deformación registrada durante la semana previa a la erupción, según datos del Instituto Geográfico Nacional.

2.- La gravedad de los daños materiales provocó la reacción inmediata de las distintas Administraciones, que aprobaron distintos paquetes de medidas encaminados a paliar los daños más inmediatos ocasionados por la erupción del volcán. Pero también destinados a comenzar las actuaciones que ayuden a recuperar las infraestructuras perdidas o dañadas y a reactivar la recuperación económica de la isla de La Palma.

3.- Así, el Consejo de Ministros, en reunión del 28 de septiembre de 2021, declaró la isla de La Palma zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil (ZAEPC) debido a la erupción del volcán, habilitando así a todos los Departamentos ministeriales para determinar las ayudas necesarias para recuperar todos los daños provocados por el volcán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección civil, y permitiendo el acceso a ayudas del fondo de solidaridad de la Unión Europea (FSUE) para la reconstrucción.

4.- En atención a la naturaleza catastrófica descrita, se aprobó el [Real Decreto-ley 20/2021, de 5 de octubre](#), por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo para la reparación de los daños ocasionados por las erupciones volcánicas y para la reconstrucción económica y social de la isla de La Palma, en cuyo Título VII, artículos 38 a 43 se recogen determinadas medidas destinadas a los sectores agrario y pesquero de la isla, entre las que se incluyen, la posibilidad de conceder

ayudas, en régimen de concesión directa conforme al [artículo 22.2.b\) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#), que compensen los perjuicios producidos a los titulares de explotaciones agrícolas y ganaderas.

5.- De la misma forma, y dada la gravedad de los daños y el volumen de recursos que es necesario movilizar para poder paliar la situación de emergencia en que se encuentran las personas afectadas por la catástrofe ocasionada por la erupción del volcán de La Palma, se adoptaron medidas que permitiesen la agilización de la concesión de dichas ayudas, aprobándose a tal fin el [Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre](#), por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, que inspirado en los principios de flexibilidad, equidad y proporcionalidad, provee de una serie de garantías, formales y materiales, tanto en orden a la salvaguarda de las exigencias de imparcialidad y justicia aplicables a los sujetos afectados como a la correcta adecuación de los fondos públicos que se apliquen con esta finalidad.

6.- Conforme al artículo 19 del [Decreto ley 14/2021, de 28 de octubre](#), por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, los procedimientos administrativos de subvenciones que se tramiten para la reparación de los daños causados por la situación de emergencia por catástrofe ocasionados por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma, **se tramitarán por urgencia y se despacharán con carácter preferente.**

7.- Mediante la Orden nº 137/2024 de fecha 16 de abril de 2024, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, concedió una ayuda directa a los titulares de explotaciones agrarias destinadas a compensar las pérdidas de renta previstas en la letra c) del artículo 2 de la Orden de 23 de noviembre de 2021 cuyos beneficiarios fueron aquellas explotaciones agrarias que en la campaña 2022/2023 seguían teniendo toda o parte de su explotación bajo la lava y aquellas explotaciones plataneras que han tenido que resembrar parte de su explotación a raíz del desastre natural.

8.- Posteriormente, por medio de la **Orden nº 259/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024 la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, concede una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, por importe de seis millones quinientos mil euros (6.500.000,00€) al Cabildo Insular de La Palma, destinada a financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a compensar las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la isla de La Palma.**

9.- En la citada Orden se justifica el indudable interés público en la concesión de esta subvención al Cabildo Insular de La Palma, cuyo objeto es paliar la pérdida de ingresos económicos en el sector agrícola platanero, como consecuencia de la destrucción de las fincas agrícolas a causa de la erupción volcánica de la isla, donde se ha valorado especialmente la proximidad del Cabildo, como administración insular, respecto a los beneficiarios últimos de la subvención.

10.- El interés público se pone de manifiesto al cuantificar el daño que la erupción volcánica produjo al sector primario de la isla de La Palma, principalmente en el cultivo del plátano, y la importancia que tiene este cultivo en el contexto de la economía insular, en donde decenas de productores han visto interrumpidos sus ingresos como consecuencia de esta catástrofe natural.

11.- La erupción causó graves afecciones a la actividad agrícola de toda la isla incidiendo especialmente en la zona Oeste y Sur Oeste de La Palma. Durante el periodo eruptivo se produjeron emisiones de lava, ceniza, gases y materiales piroclásticos que afectaron gravemente a las zonas agrícolas de Las Hoyas, El Remo, Todoque, La Laguna, Los Llanos de Aridane, Tazacorte, Cuatro Caminos, Dos Pinos y otras áreas adyacentes. Se calcula que un total de 200

hectáreas dedicadas al cultivo de platanera fueron sepultadas por la colada. Las coladas de lava y la emisión masiva de cenizas y gases provocaron la inaccesibilidad a numerosas fincas desde el 21 de septiembre de 2021 hasta mayo de 2022, impidiendo realizar las diferentes labores culturales fundamentales para el correcto desarrollo presente y futuro del cultivo de platanera.

12.- La destrucción de diferentes redes hidráulicas de suministro de agua supuso la interrupción total del riego en extensas áreas de cultivo de platanera del Valle de Aridane (Se instalaron módulos portátiles de desalación en Puerto Naos, operativos entre 22 de octubre de 2021 y 30 de mayo de 2023, con una capacidad limitada y suministro progresivo), restableciéndose el riego con aguas convencionales en mayo de 2023. Teniendo en cuenta el ciclo productivo de la platanera, en el que las labores culturales de las campañas precedentes son esenciales para conseguir un correcto desarrollo del cultivo para las campañas venideras, se entiende que la acción del volcán no sólo ha comprometido a los rendimientos de la campaña 2021-2022 sino también a la campaña 2022-2023, objeto de esta subvención, siendo la zona Oeste de la Isla, especialmente el Valle de Aridane, la más afectada.

13.- En el estado de ingresos del Presupuesto de la Corporación para 2025 existe el concepto 2025-45086 bajo la denominación "SUBV. DIRECTA CAC COMPENSACIÓN PÉRDIDAS DE INGRESOS SECTOR AGRÍCOLA POR ERUPCIÓN VOLCÁNICA", cuya finalidad es recoger dicho recurso, con una previsión inicial de 6.500.000€. El estado de Gastos contempla las aplicaciones presupuestarias 412/47900 (2025) por cuantía de 4.550.000€ y 412/48900 (2025) con un importe de 1.950.000€ denominadas "SUBV. DIRECTAS PARA COMPENSAR PERDIDAS DE INGRESOS DEL SECTOR AGRÍCOLA POR LA ERUPCIÓN VOLCÁNICA", y adecuadas a la finalidad de la aportación recibida.

14.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación para el presente ejercicio, aprobado, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025 por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, figura la "*Subvención directa por pérdida de renta*", en la línea de actuación 37 dentro del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria.

15.- Según lo establecido en la Orden nº 259/2024 de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, los beneficiarios de las ayudas por pérdida de renta serán los titulares de aquellas explotaciones agrarias que han sufrido un daño como consecuencia de la pérdida de los cultivos agrarios, que no ha sido compensado por el mismo objeto por otras ayudas públicas o procedentes del consorcio de compensación de seguros o, en caso contrario, que las ayudas percibidas no alcanzan el 100% del daño sufrido.

16.- De conformidad con el apartado octavo del Anexo I de la Orden por la que se concede la subvención directa al Cabildo Insular, es obligación de la Comunidad Autónoma facilitar la emisión de certificados de inscripción en el registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma regulado en el artículo 8 del Decreto-ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

17.- A este respecto, consta escrito de la Viceconsejería de Recuperación Económica y Social de La Palma, de fecha 16 de octubre de 2025 (Registro de entrada nº 2025053027) en el que expone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1. apartados c) y d) del Decreto-Ley 14/2021, de 28 de octubre, norma de superior rango jerárquico que la Orden de concesión, se exceptúa del requisito de inscripción en el Registro regulado en el artículo 8 anterior para poder ser beneficiarias de las ayudas por pérdida de renta en el sector del plátano a las personas titulares de explotaciones agrarias destinadas a dicho cultivo. Concluyendo textualmente lo siguiente: (..) "*aun cuando en la Orden de concesión se haya establecido como requisito que el Cabildo Insular de la Palma deba comprobar que el beneficiario último de los fondos se encuentra inscrito en el registro de personas afectadas por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma,*

ha de concluirse, a la vista de las excepciones contenidas en el Decreto-Ley 14/2021, que el hecho de no estar inscrito en el Registro de Personas Afectadas por las erupciones volcánicas no constituye impedimento para el otorgamiento de la citada subvención”.

18.- En cumplimiento de las obligaciones de colaboración con este Cabildo Insular asumidas por la Comunidad Autónoma, estipuladas en el apartado octavo de la citada Orden, se ha obtenido con fechas 23 de junio y 23 de octubre de 2025 (registros de entradas nº 2025031262 y nº 2025054453, respectivamente) la información necesaria para identificar a las personas perjudicadas que resulten receptoras últimas de los fondos, los importes de las indemnizaciones satisfechas por la entidad Agroseguro S.A debidas a pérdidas de producción (€/m²) correspondientes a las campañas 2017/2018; 2018/2019; 2019/2020; 2020/2021; 2021/2022 y 2022/2023, así como la superficie cultivada (m²) y producción (Kg) de cada uno de los potenciales receptores de la ayuda en ese mismo periodo temporal.

19.- Vista la propuesta de incoación del expediente emitida por el Miembro Corporativo Titular de Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, en donde ordena la tramitación de la subvención directa para compensar las pérdidas de renta del sector agrícola de la isla de La Palma como consecuencia de la erupción volcánica, en donde expone que atendiendo a la información remitida por la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, las diferentes reuniones mantenidas con el sector y los informes técnicos elaborados por el personal del Área que representa, pone de manifiesto que la citada subvención deberá circunscribir las explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de platanera localizadas en los municipios de Los Llanos, Tazacorte, El Paso, Tijarafe y Fuencaliente.

20.- Visto el informe técnico de fecha 24 de octubre de 2025 del Jefe de Sección de Agricultura y Desarrollo Rural del servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de La Palma, en donde se especifican los criterios llevados a cabo para la evaluación de las pérdida de renta en las explotaciones agrarias, siguiendo las pautas establecidas en el artículo 37 del Reglamento (UE) Nº 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, de tal forma que se establece de forma individualizada la cuantía de las ayudas por pérdida de renta a los productores afectados.

Igualmente, el informe detalla que los datos base para el cálculo de la pérdida de renta han sido:

*“1.- Listado de potenciales receptores de la ayuda proporcionado por la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, donde se incluyeron las **superficies de las explotaciones** (S_n) correspondientes a las campaña de referencia y la campaña 2022-2023.*

*2.- Listado de potenciales receptores de la ayuda proporcionado por la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, donde se incluyeron los **Kg de fruta comercializados** por productor (K_n) correspondientes a las campañas de referencia y la campaña 2022-2023.*

*3.- Listado de potenciales receptores de la ayuda proporcionado por la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, donde se incluyeron los **Kg de fruta siniestrados** por productor correspondientes a las campañas de referencia y la campaña 2022-2023.*

*4.- El **precio medio** (P_n) de la fruta comercializada para cada campaña y la campaña de referencia se obtuvo de las estadísticas del Instituto Canario de Estadísticas (ISTAC), dentro del apartado de precios según producciones agrícolas y posiciones comerciales. Islas Canarias y Periodos. P₁₈ = 0,6320 €/Kg; P₁₉ = 0,5960 €/Kg; P₂₀ = 0,6050 €/Kg; P₂₁ = 0,6540 €/Kg; P₂₃ = 0,561 €/Kg.*

5.- Los **índices de corrección** aplicados en los casos de no incurrir en los costes de producción en las explotaciones bajo la colada (I_{BC}) y por no incurrir en el gasto de agua en el caso de las explotaciones al sur de la colada (I_{SC}) fueron proporcionados por la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en base a los utilizados en la Orden N° 137/2024 de 16 de abril de 2024 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía alimentaria del Gobierno de Canarias, por la que se concedió una ayuda directa a los titulares de explotaciones agrarias destinadas a compensar las pérdidas de renta prevista en la letra C) del artículo 2 de la Orden 23 de noviembre de 2021. $I_{BC}= 0,276 \text{ €/Kg}$; $I_{SC}= 0,096 \text{ €/Kg}$.”

21.- Resultando que, en base al carácter excepcional y urgente de esta subvención y a las razones que motivan su otorgamiento, los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial la estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 14.2 del mencionado Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

22.- A estas subvenciones le será de aplicación el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que en su artículo 37 regula las ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales en el sector agrícola, y en el artículo 2.38) incluye a las erupciones volcánicas en la definición de desastres naturales.

23.- De conformidad con el apartado 37.3 del citado Reglamento, así como el 30.3 del Reglamento (UE) n° 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, *las ayudas se pagarán directamente a la empresa afectada o a la agrupación u organización de productores a la que esta pertenezca*. Por tanto, y a los efectos de simplificación del procedimiento debido al elevado número de posibles beneficiarios, se ha estimado procedente que el abono de la presente subvención se realice por conducto de las Organizaciones de Productores de Plátano a las que están afiliados los beneficiarios. En el supuesto de que exista algún beneficiario que no se encuentre asociado a ninguna Organización de Productores en la actualidad, se le abonará individualmente a cada productor.

24. Existen seis organizaciones de productores de plátanos en Canarias, de las que sólo cuatro contemplan a productores de la isla de La Palma, a saber: Cooperativas Unidas de La Palma (CUPALMA), Europlátano, Grupo Regional de Cooperativas Plataneras (COPLACA) y SAT N°429/05 Plataneros de De Canarias. Las otras dos organizaciones de productores de plátanos, Agrícola Llanos de Sardina SCL, y SAN N°428/05 Agricultores de Tenerife, no cuentan con asociados en la Isla de La Palma. Es por ello que el pago no se hará por medio de la totalidad de Opps presentes en Canarias, sólo las cuatro que tienen afiliados en la isla de La Palma.

25.- Los regímenes de ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales serán compatibles con el mercado interior, a tenor del artículo 107, apartado 2, letra b), del Tratado estando exentos de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- El régimen jurídico de las ayudas a conceder está previsto en el Decreto -Ley 14/2021 de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La

Palma (BOC nº 224, de 29.10.2021) modificado por el Decreto-Ley 15/2021, de 18 de noviembre (BOC nº 238, de 19.11.2021).

Segundo.- La Orden de 23 de noviembre de 2021, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la concesión directa de ayudas al sector agrario y pesquero, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

Tercero.- La Orden nº 259/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una subvención directa por razones de interés público al Cabildo Insular de La Palma, destinada a financiar la puesta en marcha de actuaciones dedicadas a compensar las pérdidas de ingresos del sector agrícola de la isla de La Palma.

Cuarto.- El Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, calificando en su artículo 2.9 a las erupciones volcánicas como desastres naturales.

Quinto.- El Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Sexto.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos de carácter básico.

Séptimo.- El Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos de carácter básico.

Octavo.- El Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación para el presente ejercicio, aprobado, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2025 por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, figurando la “*Subvención directa por pérdida de renta*”, en la línea de actuación 37 dentro del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria.

Noveno.- El artículo 19.c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma publicada en el B.O.P. nº 100 del día 22 de junio de 2005, regula igualmente la concesión directa de las subvenciones con carácter excepcional, disponiendo los mínimos necesarios en la resolución de concesión.

Décimo.- El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que “las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”.

Undécimo.- Los artículos 68 y 69 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares, referido a las Áreas y departamentos insulares y a las competencias de sus titulares, respectivamente.

Duodécimo.- El artículo 21 del Reglamento Orgánico, de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma relativo a las atribuciones de los miembros corporativos titulares de las áreas.

Decimotercero.- El Decreto de la Presidencia nº 2023/6517, de fecha 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (B.O.P. nº 24 de 23 de febrero de 2024), respecto a la denominación del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, y por los Decretos de Presidencia

nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (B.O.P. nº 47 de 17 de abril de 2024), y nº 2025/10776, de fecha 17 de octubre de 2025.

Decimocuarto.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2025, Base 27ª, referida a las subvenciones.

Considerando la propuesta emitida por Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Cabildo, **RESUELVO:**

Primero.- Incoar el expediente Administrativo para la concesión de una subvención directa, con carácter excepcional y urgente, por las pérdidas de renta de aquellos titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de plataneras destinada a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por la erupción volcánica en la isla de La Palma.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (6.500.000,00€)** con cargo a las aplicaciones presupuestarias 412/47900 por cuantía de 2.229.661€ (**R.C. nº 12025000172861**) y 412/48900 por cuantía de 4.270.339€ (**R.C. nº 12025000172862**) del presupuesto de la Corporación para 2025.

Tercero.- La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

1. NORMATIVA APLICABLE:

El Decreto -Ley 14/2021 de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC nº 224, de 29.10.2021) modificado por el Decreto-Ley 15/2021, de 18 de noviembre (BOC nº 238, de 19.11.2021).

Los Reglamentos de la Comisión (UE) nº 702/2014 de 25 de junio y 2022/2472 de 14 de diciembre, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación para el presente ejercicio.

2. OBJETO O FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de la presente subvención directa, de carácter excepcional, y por razones de interés público, es paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por la erupción volcánica en la isla de La Palma compensando las pérdidas de renta en la campaña 2022-2023 de aquellos titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de plataneras que no ha sido compensado por el mismo objeto por otras ayudas públicas o procedentes del consorcio de compensación de seguros o, en caso contrario, que las ayudas percibidas no alcanzan el 100% del daño sufrido.

3. BENEFICIARIOS

Tendrán la condición de beneficiarios de la presente subvención las personas físicas o jurídicas que sean titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de platanera situadas en los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte, Tijarafe y Fuencaliente (zona oeste, sur-oeste de la isla), y además reúnan los siguientes requisitos:

- Estar afiliado a una Organización de Productores de Plátano en la campaña 2022-2023.

-Que habiendo sufrido pérdidas de renta en la campaña 2022-2023 derivadas de la incidencia directa de la erupción volcánica de La Palma, no ha sido compensado por el mismo objeto por otras ayudas públicas o procedentes del consorcio de compensación de seguros o, en caso contrario, que las ayudas percibidas no alcanzan el 100% del daño sufrido.

-Haber tenido una pérdida de renta superior al 10 % en su explotación en la campaña 2022-2023.

-Encontrarse en el listado de potenciales beneficiarios de la subvención del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de La Palma, elaborado con la información suministrada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias.

Los beneficiarios de la presente subvención, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en especial la estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con el artículo 14.2 del Decreto Ley 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

La subvención mantiene una relación causal directa entre el desastre natural y los daños sufridos en las explotaciones de cultivo del plátano, así como el reconocimiento oficial del desastre natural, según lo recogido en el **Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de septiembre de 2021, que declaraba la isla de La Palma zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil debido a la erupción del volcán**".

Por todo lo anterior, la presente subvención cumple con las condiciones establecidas en el **artículo 37.2) del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, los regímenes de ayudas destinadas a reparar los daños causados por desastres naturales**, siendo por tanto una **subvención compatible con el mercado interior**, a tenor del artículo 107, apartado 2, letra b), del **Tratado y estando exenta de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3**, al cumplir con las condiciones establecidas en el presente artículo.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES

La subvención está destinada a mitigar las pérdidas de renta en la campaña 2022-2023 de aquellos titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de plataneras que no han sido compensados por el mismo objeto por otras ayudas públicas o procedentes del consorcio de compensación de seguros o, en caso contrario, que las ayudas percibidas no alcanzan el 100% del daño sufrido.

5. SOLICITUD, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Las solicitudes para acogerse a esta subvención se presentarán por las Organizaciones de Productores de Plátano.

Se establece un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para que las citadas Organizaciones de Productores de Plátano soliciten la subvención de aquellos afiliados que cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la subvención, mediante la presentación de la solicitud firmada y formalizada según modelo normalizado (Anexo I) que estará disponible en la sede electrónica de la página web de este

Cabildo (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrá recabar cualquier información relacionada.

Simultáneamente a la publicación del citado anuncio en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de La Palma remitirá a las Organizaciones de Productores de Plátano la relación de posibles beneficiarios que cumplen con los requisitos anteriormente descritos a los efectos de que emitan el certificado descrito en el siguiente párrafo.

La solicitud presentada por cada una de las Organizaciones de Productores de Plátano, habrá de ir acompañada de un certificado firmado por el Secretario de la misma con el VºBº del Presidente o persona con facultades para emitirlo, en donde se haga constar la relación de afiliados de la propia Organización en la campaña 2022-2023 que cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado tercero de los condicionantes que rigen la gestión de esta subvención, quieren solicitar la presente subvención con indicación del nombre, apellido, número de asociado y NIF o CIF, así como si alguno de ellos ya no está afiliado a la misma.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma podrá recabar de estos o de las Organizaciones de Productores, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

Los solicitantes de la subvención, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La presente subvención será concedida mediante subvención directa, de carácter excepcional, y por razones de interés público, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por la erupción volcánica en la isla de La Palma compensando las pérdidas de renta en la campaña 2022-2023 de aquellos titulares de explotaciones agrarias dedicadas al cultivo de plataneras que no ha sido compensado por el mismo objeto por otras ayudas públicas o procedentes del consorcio de compensación de seguros o, en caso contrario, que las ayudas percibidas no alcancen el 100% del daño sufrido.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas por cada una de las Organizaciones de Productores de Plátano, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y la documentación exigida en este procedimiento y emitirá un informe donde se propondrá a los solicitantes que hayan resultado beneficiarios, así como el importe de las subvención que corresponda a cada uno de ellos. Asimismo, propondrá en su caso la desestimación de aquellas solicitudes que no cumplan con alguno de los requisitos.

La propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, al estar vinculada a los datos facilitados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria y

tras verificar que se cumplen con los requisitos, por lo que se podrá prescindir del trámite de audiencia al no tener cabida otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por las personas interesadas.

El órgano instructor competente, a la vista del expediente y del informe técnico, elevará la Propuesta de Resolución debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante su publicación en sede electrónica de la corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, otorgando al efecto un plazo de cinco días hábiles para no aceptar o renunciar a la subvención si lo estimasen más adecuado a sus intereses.

Posteriormente, el órgano concedente, adoptará resolución de concesión. El procedimiento de subvenciones será resuelto, mediante Resolución Definitiva por el Miembro Corporativo Titular del Área.

La resolución del procedimiento, se notificará a los interesados, igualmente mediante su publicación en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

La publicación de la Resolución de concesión en la sede electrónica, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de dos meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

El criterio establecido para otorgar la presente subvención a cada una de los potenciales beneficiarios de la misma, ha seguido las directrices contempladas en el artículo 37 del Reglamento (UE) N° 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022 y del informe técnico de fecha 24 de octubre de 2025 del Jefe de Sección de Agricultura y Desarrollo Rural del servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de La Palma consistente en:

- La **pérdida de renta (PR - €)** se calcula para cada uno de los beneficiarios restando el valor de la renta obtenida en la campaña 2022-2023 (R_{23} - €/m²) del resultado de la media de las rentas (R_m - €/m²), correspondientes al periodo de tres campañas anteriores al desastre natural (campañas 2018-2019, 2019-2020 y 2020-2021) o una media trienal establecida sobre la base de un periodo de cinco años anterior al desastre natural excluyendo los valores máximos y mínimos, multiplicado por la superficie cultivada en la campaña 2023 (S_{23} - m²).

A esta cantidad se le retrae, en su caso, los gastos no incurridos por estar la explotación bajo la colada (G_{BC} - €) y el coste del agua no sufragado por estar la explotación al sur de la colada (G_{SC} - €).

Finalmente se descuentan las cantidades que fueron compensadas para el mismo objeto por otras ayudas públicas (OA en €).

$$PR = (R_{23} - R_m) \times S_{23} - G_{BC} - G_{SC} - OA$$

Dónde:

R_{23} = $P_{23} \times (K_{23} / S_{23})$. Renta obtenida en campaña 2022-2023 (€/m²).

(*) R_m = $[P_1 \times (K_1 / S_1) + P_2 \times (K_2 / S_2) + P_3 \times (K_3 / S_3)] / 3$. Renta media campañas de referencia (€/m²).

P_n = Precio medio (€/Kg) para cada campaña n.

K_n = Kilos comercializados más kilos siniestrados (Agroseguro) correspondientes a cada campaña n.

P_{23} = Precio medio (€/Kg) para la campaña 2022-2023.

S_{23} = Superficie de la explotación (m^2) en campaña 2022-2023.

K_{23} = Kilos comercializados (Kg) más kilos siniestrados (Agroseguro) durante la campaña 2022-2023.

S_n = Superficie de la explotación (m^2) correspondiente a cada campaña n.

G_{BC} = Gastos no incurridos (€) por estar la explotación o parte de la misma bajo la colada. Se calcula multiplicando la producción media de la explotación (Kg/ m^2) por la superficie de la misma bajo la colada (m^2) y por un índice establecido en $I_{BC} = 0,276$ (€/Kg).

G_{SC} = Gastos no incurridos (€) por estar la explotación o parte de la misma al sur de la colada. Se calcula multiplicando la producción media de la explotación (Kg/ m^2) por la superficie de la misma al sur de la colada (m^2) y por un índice establecido en $I_{SC} = 0,096$ (€/Kg).

(*) A fin de evitar rentas medias excesivamente altas debido principalmente a incongruencias detectadas en algunas explotaciones en las que las superficies cultivadas no están acorde con los rendimientos obtenidos, se establece un valor máximo para la renta media (R_m) de 4,5 €/m².

Para aquellos expedientes en los que hubo un cambio de titularidad en los últimos años de estudio o que no tenían datos históricos se establece una media de índices de pérdida de renta por cultivo (€/m²), obtenida de los cálculos realizados para los expedientes resueltos con la totalidad de los datos.

8. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

Existe crédito adecuado y suficiente por importe de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (6.500.000,00€)** en las aplicaciones presupuestarias 412/47900 por cuantía de 2.229.661€ (**R.C. nº 12025000172861**) y 412/48900 por cuantía de 4.270.339€ (**R.C. nº 12025000172862**) del presupuesto de la Corporación para 2025.

La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinará al crédito establecido, en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación al número de solicitudes presentadas.

En el caso de que el importe total a subvencionar sea superior al importe global máximo destinado a la misma se realizará un prorrateo entre los beneficiarios.

9. FORMA DE PAGO.

La presente subvención se abonará a los beneficiarios de la subvención por conducto de las Organizaciones de Productores de Plátano a las que están afiliados, de conformidad con lo previsto en el apartado 37.3 del citado Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre, así como el 30.3 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión de 25 de junio consistentes en:

- Cooperativas Unidas de La Palma (CUPALMA).
- Europlátano S.A.
- Grupo Regional de Cooperativas Plataneras de Canarias (COPLACA).
- S.A.T N°429/05 Plataneros de De Canarias.

Las Organizaciones de Productores de Plátano pondrán los fondos recibidos a disposición de sus afiliados beneficiarios de la subvención en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a contar desde su recepción.

En el supuesto de que exista algún beneficiario que no se encuentre asociado a ninguna Organización de Productores en la actualidad, se le abonará individualmente a cada productor, teniendo que estar dado de Alta a Terceros del Cabildo Insular de La Palma.

10. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

Esta subvención no requiere de otra justificación para los beneficiarios últimos de la misma que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 22 del Decreto-Ley 14/2021, de 28 de octubre.


11. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES POR LAS ORGANIZACIONES PRODUCTORAS DE PLATANOS.

Las Organizaciones de Productores de Plátano deberán presentar al Servicio de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria, en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde la fecha en que reciben los fondos por parte del Cabildo, los documentos acreditativos de los pagos realizados (justificantes bancarios) a cada uno de los afiliados beneficiarios de la subvención, junto con un certificado del secretario en donde se acredite el reparto íntegro de la misma o en su caso las incidencias producidas.

12. COMPATIBILIDAD.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales

Si como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras Entidades Públicas o Privadas o cualquier otra ayuda, ingreso o recursos para el mismo fin citados en el párrafo anterior, el importe de la subvención a percibir superase el coste de la actividad se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo, de forma que no se sobrepase el mismo. En el caso de haber recibido el ingreso de la subvención del Cabildo deberá reintegrar la parte correspondiente.

 CABILDO INSULAR DE LA PALMA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA		ANEXO I SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR PÉRDIDA DE RENTA EN EL SECTOR DEL PLATANO.		 Gobierno de Canarias Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad	
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:					N.I.F.:
DOMICILIO:			LOCALIDAD:		
CÓDIGO POSTAL:		TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
REPRESENTANTE: ORGANIZACIÓN PRODUCTORA DE PLÁTANO DENOMINADA					
N.I.F.:		TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	
DOMICILIO:			LOCALIDAD:		

SOLICITA:

- Acogerse a la Subvención directa por pérdida de renta en el sector del plátano destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por la erupción volcánica en la isla de La Palma de todos los afiliados a esta Organización de Productores que cumplan con los requisitos establecidos en la misma y que se relacionan en el certificado adjunto.

- Se conceda la cuantía correspondiente según los criterios establecidos.

Declaración Responsable:

- Que conoce las condiciones establecidas en la presente Resolución para la concesión de la subvención que se solicita y el Decreto 14/2021, de 28 de octubre, por el que se regula el marco general para la tramitación de los procedimientos de concesión de ayudas con carácter de emergencia, destinadas a paliar las necesidades derivadas de la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma (BOC nº 224, de 29.10.2021) modificado por el Decreto-Ley 15/2021, de 18 de noviembre (BOC nº 238, de 19.11.2021).

- Que los datos necesarios para calcular la pérdida de renta constan en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, los cuales fueron cedidos en su momento por esta Organización con el consentimiento de sus asociados.

- Que son ciertos y completos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta.

- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DOCUMENTO A APORTAR

- Certificado firmado por el Secretario de la Organización con el VºBº del Presidente o persona con facultades para emitirlo, en donde se haga constar relación que incluya, nombre, apellidos, número de asociado y NIF o CIF de aquellos afiliados a la Organización de Productores de Plátano que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el apartado tercero de los condicionantes que rigen la gestión de esta subvención, quieren solicitar la presente subvención.
- Otros documentos a aportar.

En _____ a _____ de _____ de 20__.

Solicitante/Representante

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Finalidad: Los datos de carácter personal facilitados son de carácter obligatorio y serán utilizados para la gestión de los trámites indicados en el presente documento (Solicitud de Subvenciones del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca).

La negativa a facilitar la información requerida facultará al Cabildo a ejercitar las acciones administrativas precisas.

Plazo de conservación: Sus datos se mantendrán en nuestras bases de datos durante el plazo legalmente establecido.

Legitimación: Consentimiento del interesado, así como el cumplimiento de una obligación legal.

Destinatarios: No se cederán sus datos a terceros, salvo obligación legal. No se realizan transferencias internacionales de sus datos.

Derechos: Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y limitación, por medio de documento que le identifique, dirigido al **CABILDO INSULAR DE LA PALMA**, Avenida Marítima, nº 3, C.P. 38700, Santa Cruz de La Palma. O bien, en la dirección de correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: dpo@cablapalma.es. En el caso de no haber obtenido con satisfacción el ejercicio de sus derechos, puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control. Más información sobre el ejercicio de derechos y protección de datos dirigiéndose a la dirección de correo electrónico: dpo@cablapalma.es.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,